MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN Nº 671/2026
TRÁMITE N° 2012-5008-53-0-0-0-DPT
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 22 de octubre de 2026

TRÁMITE: Aprobación de la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"* para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: APROBAR la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) conforme al Anexo de la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012; el Decreto Supremo N° 5750 de 13 octubre de 2026; la nota con Registro Nº 16330 de 20 de octubre de 2026; el Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y,

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, aplicada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) para las transacciones económicas mensuales del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y la reliquidación anual por Potencia de Punta.

Que mediante Decreto Supremo N° 5750 de 13 octubre de 2026, se modifica, entre otros los artículos 21,34, 35 y 55 de Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), introduciendo cambios en la aplicación del tipo de cambio del dólar estadounidense en las fórmulas de indexación de los precios de nodo, cargo por reserva fría, peajes atribuibles a generadores y consumos, así como los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración del Sistema Troncal de Interconexión (STI).

Que mediante nota recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnologías Nuclear (AETN) con Registro Nº 16330 de 20 de octubre de 2026, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió la propuesta de modificación de la Norma Operativa Nº

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

9, aprobada con la Resolución Nº 529/2026-1 de 20 de octubre de 2026 del Comité de Representantes al CNDC.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026, en mérito al análisis efectuado, corresponde aprobar la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), conforme al Anexo adjunto.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, modifica el Artículo 61 Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado por el Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, referido a la corrección de la potencia firme y potencia de punta previstas.

Que la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Supremo N° 5750, establece lo siguiente:

> *"El CNDC debe adecuar conforme a las modificaciones establecidas en el presente Decreto Supremo y remitir al Ente Regulador para su aprobación mediante Resolución Administrativa, las siguientes normas operativas:*
>
> *a. La Norma Operativa N° 9 en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo; (…)"*

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga – CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, dispone:

"n) Elaborar proyectos de normas operativas obligatorias para los agentes del mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el SIN y administrar el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos;"

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, estableció lo siguiente:

*"(...) **3. ANÁLISIS.***

La propuesta de modificación de la Norma Operativa Nº 9 "Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista", presentada por el CNDC, adecua su contenido a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5750 de 13 de octubre de 2026.

Los principales cambios en la mencionada Norma Operativa comprenden la incorporación de las definiciones de Tipo de Cambio Oficial (TCO), Precio del Dólar Base (PD_0) y Precio del Dólar para la Indexación (PD). Adicionalmente, se introducen definiciones de los Índices de Precios al Consumidor (IPC) base y de indexación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5750.

Respecto a la reliquidación por Potencia de Punta, en el marco de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750, la propuesta del CNDC elimina el criterio de actualizar a octubre los precios de Potencia, Reserva Fría y peajes. En su lugar, establece que la reliquidación se realice sobre la base de las transacciones económicas ejecutadas, ajustando los valores de Potencia Firme y Potencia de Punta conforme a los resultados recalculados y registrados, respectivamente, así como los precios de Reserva Fría y los descuentos por indisponibilidad que correspondan.

Respecto al ajuste de la remuneración de la transmisión, la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 9, elimina el criterio de expresar los peajes definitivos a valores de octubre del período de recálculo. En su lugar, establece que los peajes aplicados en las transacciones económicas sean reemplazados por los peajes definitivos calculados en cada mes del período de reliquidación, tal como se establece en la Disposición adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750.

Sin embargo, se realizaron modificaciones de forma a la propuesta de Norma Operativa Nº 9, referidas a la sustitución de la expresión "US$" por "USD", a la precisión de la definición del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5750 y a la actualización de la base legal. Estos cambios se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

PROPUESTA DEL CNDC	MODIFICACIÓN DE LA AETN
2. BASE LEGAL *(...)* *Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009.*	**2. BASE LEGAL** *(...)* *Artículo 4 del ROME, modificado por el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29549 de 8 de mayo de 2008. Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009, modificado por el Decreto Nº 3892 de 01 de mayo de 2019.*

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN Edson A. Espinoza O.

VºBº Jorge V. Ortiz B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN Rafael Vasquez A.

DIRECCIÓN LEGAL Vivian Ma E.C. Rodriguez F. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

3. DEFINICIONES *IPCo: Índice de precios al consumidor base, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente a los meses de marzo o septiembre, para los precios de nodo que entran en vigencia en mayo y en noviembre respectivamente.* *IPC: Índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente a dos (2) meses atrás al mes de la transacción.*	***3. DEFINICIONES*** *IPCo: Índice de precios al consumidor base, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente a los meses de marzo y septiembre, para los precios de nodo que entran en vigencia en mayo y en noviembre, respectivamente.* *IPC: Índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al segundo mes anterior al mes de la transacción.*
4. VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DESPACHO DE CARGA ***4.1 Información para las Transacciones Económicas*** *a) De la Base de Datos del Documento de Postdespacho diario se obtiene la siguiente información para períodos de 15 minutos:* • *Costo Marginal de nodo (US$//MWh)* • *Unidad térmica marginal incluyendo su costo variable reconocido (US$//MWh)* • *Estado de operación de cada unidad (normal o forzada)* • *Costos variables reconocidos de todas las unidades térmicas (US$//MWh)* *Los costos expresados en US$//MWh se convierten a Bs/MWh empleando el promedio de los registros del TCO durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior al mes de transacción, adicionalmente se incluye el IVA.*	***4. VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DESPACHO DE CARGA*** ***4.1 Información para las Transacciones Económicas*** *a) De la Base de Datos del Documento de Postdespacho diario se obtiene la siguiente información para períodos de 15 minutos:* • *Costo Marginal de nodo (USD/MWh)* • *Unidad térmica marginal incluyendo su costo variable reconocido (USD/MWh)* • *Estado de operación de cada unidad (normal o forzada)* • *Costos variables reconocidos de todas las unidades térmicas (USD/MWh)* *Los costos expresados en USD/MWh se convierten a Bs/MWh empleando el promedio de los registros del TCO durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior al mes de transacción, adicionalmente se incluye el IVA.*
11. MODIFICACIONES *Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en concordancia al Artículo 4 del ROME y el Decreto Supremo Nº 0071.*	***11. MODIFICACIONES*** *Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en concordancia al Artículo 4 del ROME modificado por el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29549 de 8 de mayo de 2008, y el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Nº 3892 de 01 de mayo de 2019.*

Fuente: Elaboración propia

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

4.1 *La propuesta de modificación de la Norma Operativa Nº 9 adecua su contenido a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5750.*

4.2 *La propuesta modifica los procedimientos de reliquidación por Potencia de Punta y de ajuste de la remuneración de la transmisión, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750.*

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente Informe, se recomienda lo siguiente:

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 · (591 - 2) 2430309

5.1 *Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 9 "Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de conformidad al Anexo del presente Informe.*

5.2 *Revocar la Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012 que aprobó la Norma Operativa N° 9 "Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista".*

5.3 *Aplicar la Norma Operativa que emerja del presente informe a partir de la transacción del mes de octubre de 2026 y de la reliquidación por potencia de punta del periodo noviembre 2025 – octubre 2026 que el CNDC debe emitir hasta el 30 de noviembre de 2026.*

5.4 *Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026; en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo establecido, en mérito al análisis expuesto en el Informe AETN-DPT N° 544/2026 de 21 de octubre de 2026, se estableció que corresponde aprobar la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), conforme al Anexo de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) conforme al Anexo de la presente Resolución.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución AE N° 653/2012 de 27 de diciembre de 2012, que aprobó la Norma Operativa N° 9 *"Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista."*

TERCERO.- APLICAR la presente Norma Operativa, a partir de la transacción del mes de octubre de 2026 y de la reliquidación por potencia de punta del periodo noviembre 2025 – octubre 2026 que el Comité Nacional de Despacho de Cargo (CNDC) debe emitir hasta el 30 de noviembre de 2026.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital que permita el conocimiento del contenido de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web https:// www.aetn.gob.bo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

QUINTO.- DISPONER la remisión de una copia de la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

Regístrese, comuníquese y archívese.

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza O.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
V°B°
Jhonny V. Soria B.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Rafael Vásquez A.
AETN

DIRECCIÓN LEGAL
Ivonne E.C. Rodríguez F.
AETN

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

NORMA OPERATIVA N° 9

TRANSACCIONES ECONÓMICAS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para valorizar los resultados del despacho de carga realizado y para procesar las transacciones económicas para los Agentes que actúan en el Mercado Eléctrico Mayorista y que están conectados al Sistema Interconectado Nacional.

2. BASE LEGAL

Ley de Electricidad, Título V *"De los Precios y Tarifas"*, Capítulos I, II y III.
Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), Capítulos VI *"Potencia Firme"*, VII *"Costos Marginales por Nodo"*, VIII *"Transacciones en el Mercado Spot"*, IX *"Remuneración del Sistema Troncal de Interconexión"*, X *"Transacciones Comerciales"*.
Artículo 61 del ROME, modificado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5750.
Artículo 4 del ROME modificado por el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29549 de 8 de mayo de 2008.
Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), Capítulos I *"Disposiciones Generales"*, II *"Precios de Generador a Distribuidor"*, III *"Precios Máximos de Transmisión"*. Artículos 21 y 34 del RPT, modificados por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5750.
Decreto Supremo Nº 27302 de 23 de diciembre de 2003, modificado mediante Decreto Supremo N°5647 de 29 de junio de 2026.
Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009, modificado por el Decreto Nº 3892 de 01 de mayo de 2019.
Resolución AETN Nº 492/2026 de 26 agosto de 2026.
En el numeral III y IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1301 del 25 de julio de 2012.
Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026.

3. DEFINICIONES

Los términos y conceptos aplicables en esta Norma Operativa son los siguientes:

SMEC: Sistema de Medición Comercial

Postdespacho: Documento resultante de la operación diaria de acuerdo al Artículo 52 del ROME, que resume el despacho diario de carga realizado e incluye su base de datos respectiva.

Precios Base: Son los precios de Nodo de Energía, Potencia de Punta, Cargos por Reserva Fría y Peajes aprobados semestralmente por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) mediante Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 24 del RPT, junto con sus fórmulas de indexación y valores base.

Precios de Nodo de Aplicación: Se determinan mensualmente con los Precios de Nodo de Referencia indexados, de Energía, de Potencia de Punta, de Reserva Fría, de

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN
DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES V°B° Jorge M. P. AETN
DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

Compensación por Ubicación y de cualquier otro cargo asociado a la Potencia de Punta, afectándolos por los respectivos Factores de Estabilización aprobados por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para cada Distribuidor.

Base de Datos de Inyecciones y Retiros: Es la base de datos validada que contiene los datos del Sistema de Medición Comercial.

Costo Semestral Reconocido de Transmisión: Es la remuneración semestral que se reconoce al Transmisor, basada en el costo anual del sistema de transmisión aprobado por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Costo Marginal de Nodo: Es el Costo Marginal de Energía en cada Nodo del STI.

Potencia Firme: Es la potencia asignada a una unidad generadora térmica o central hidroeléctrica para cubrir la garantía de suministro del SIN.

Potencia de Punta: Para un Distribuidor o Consumidor No Regulado es su demanda de potencia coincidente con la potencia de punta del SIN.

Reserva Fría: Es la potencia asignada a una unidad generadora térmica, no remunerada por potencia firme, para garantizar el suministro ante la indisponibilidad de una unidad generadora remunerada por potencia firme.

Potencia de Punta Generada (PPG): Es la potencia asignada a una unidad generadora térmica, no remunerada por potencia firme ni por reserva fría, por su operación en el bloque de punta.

Factor de Indisponibilidad: Son los factores de indisponibilidad forzada y/o programada de las unidades de generación asignadas con potencia firme y reserva fría.

Fondos de Estabilización: Cuentas individuales de los Agentes Generadores y Transmisores con los Agentes Distribuidores creadas mediante Decretos Supremos Nº 27302 de fecha 23 de diciembre de 2003 y N°5647 de fecha 29 de junio de 2026

MEM: Mercado Eléctrico Mayorista.

TCO: Tipo de Cambio Oficial del boliviano con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Precio del Dólar de Indexación (PD): Promedio simple de los registros diarios del TCO, publicado por el Banco Central de Bolivia durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior al mes de transacción.

Precio Base del Dólar (PDo): Promedio simple de los registros diarios del TCO correspondiente al período comprendido entre el día 25 de febrero al 25 de marzo (para el periodo semestral que inicia en mayo) o el correspondiente al periodo comprendido entre el día 25 de agosto al 25 de septiembre (para el periodo semestral que inicia en noviembre).

IPCo: Índice de precios al consumidor base, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente a los meses de marzo y septiembre, para los precios de nodo que entran en vigencia en mayo y en noviembre, respectivamente.

IPC: Índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al segundo mes anterior al mes de la transacción.

DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Vo.Bo Jorge V. Peña B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vásquez A. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

4. VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DESPACHO DE CARGA

Los productos y servicios a los cuales se les asigna valor en las transacciones económicas entre Agentes del MEM son los siguientes:

a) Productos
- Energía (Inyecciones y Retiros) (kWh)
- Potencia Firme y Potencia de Punta (kW)
- Potencia de Reserva Fría (kW)
- Potencia de Punta Generada (kW)

b) Servicios de Transporte de Energía
- Peajes (Bs)
- Ingreso Tarifario (Bs)

Un Agente Generador vende al MEM toda su producción (Energía, Potencia Firme, Reserva Fría y PPG) y, a su vez, tiene la obligación de comprar servicios de transporte (peajes para Agentes Generadores).

Un Agente Distribuidor o Consumidor No Regulado compra al MEM sus requerimientos de energía eléctrica (Energía, Potencia de Punta, Reserva Fría incluyendo los descuentos por indisponibilidad) y, a su vez, tiene obligación de comprar servicios de transporte (Peaje para consumidores).

Un Agente Generador con contrato de suministro, compra en el MEM los requerimientos originados en su contrato de manera tal que, para efecto de las transacciones económicas actúa como consumidor.

4.1 Información para las Transacciones Económicas

a) De la Base de Datos del Documento de Postdespacho diario se obtiene la siguiente información para períodos de 15 minutos:
- Costo Marginal de nodo (USD/MWh)
- Unidad térmica marginal incluyendo su costo variable reconocido (USD/MWh)
- Estado de operación de cada unidad (normal o forzada)
- Costos variables reconocidos de todas las unidades térmicas (USD/MWh)

Los costos expresados en USD/MWh se convierten a Bs/MWh empleando el promedio de los registros del TCO durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior al mes de transacción, adicionalmente se incluye el IVA.

b) De la Base de datos de inyecciones y retiros se obtienen los registros del SMEC.

c) Del sitio Web del Banco Central de Bolivia se obtiene los valores de TCO informados diariamente, y del sitio Web del Instituto Nacional de Estadística (INE) el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual correspondiente.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Visto Jobana P. B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vásquez A. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

d) De las Resoluciones emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en las que aprueba los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría, Compensación por Ubicación y Peajes Unitarios por uso de Instalaciones de Transmisión, con sus correspondientes fórmulas de indexación, para su aplicación en los períodos noviembre – abril y mayo – octubre, se obtiene la siguiente información:

- Precios Base de energía por nodo (Bs/MWh)
- Precios Base de potencia por nodo (Bs/kW-mes)
- Precios Base de Reserva Fría (Bs/kW-mes)
- Precios Base por Ubicación (Bs/kW-mes)
- Peajes de Transmisión para Generadores (Bs/MWh)
- Peaje para Consumidores (Bs/kW-mes)
- Valores de potencia firme (kW) y potencia de punta (kW).
- Fórmulas de Indexación de los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Reserva Fría y Peajes.
- Valores Base del IPCo, PDo y de la Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico (Do).

e) Para cada mes se calculan los factores de indexación para su aplicación en los precios de energía, potencia, reserva fría y peajes.

f) Del Informe de Precios de Nodo se obtiene la siguiente información:
- Potencia firme (kW) y potencia efectiva (kW) de unidades térmicas y de las centrales hidroeléctricas.
- Potencia de Punta del Sistema y la participación de cada Consumidor en la misma.
- Tasas de indisponibilidad forzada de unidades térmicas (%)
- Régimen de operación de las unidades térmicas
- Unidades reconocidas con Reserva Fría y con Potencia de Punta Generada.

g) De la Base de datos de inyecciones y retiros del SMEC se determina la Potencia de Punta Generada en el bloque alto (PPG) de las unidades que no son remuneradas por potencia firme ni reserva fría.

h) De la Base de datos de eventos informados en los postdespachos, se obtienen los registros de la operación de las unidades de generación y se procede al cálculo de los factores de indisponibilidad de unidades térmicas y centrales hidráulicas considerando los registros de reemplazo de unidades de generación.

DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson K. Espinoza O. AETN

DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES V°B° Johnny V. Peña B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vásquez A. AETN

4.2 Valorización de la Energía

La valorización de la energía se realiza en períodos de 15 minutos de acuerdo a lo siguiente:

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

a) La valorización de la base de datos de inyecciones y retiros del SMEC se realiza en forma general con los precios Spot resultantes de los costos marginales de nodo, expresados en Bs/MWh.

b) Se determina el sobrecosto correspondiente a cada unidad de generación con operación forzada valorizando la energía forzada a la diferencia entre el Costo Variable de la unidad y el Costo Marginal en el nodo al que está conectada la unidad. Este sobrecosto de la energía forzada se asigna al área que ha ocasionado la operación de las unidades forzadas y se distribuye en proporción a la demanda de los Agentes del área.

c) Se valoriza la energía de Reserva Fría como la diferencia entre el Costo Variable reconocido de la unidad con operación de Reserva Fría y el Precio Spot en el nodo correspondiente. Este costo (negativo o positivo) de la energía de Reserva Fría se asigna al área que ha ocasionado la operación de estas unidades y se distribuye en proporción a la demanda de los Agentes del área.

d) En caso que la Unidad Marginal se encuentre operando por debajo de su potencia óptima, se calcula el sobrecosto que existe entre el Costo Variable de dicha unidad y su Costo Óptimo. Este sobrecosto se asigna a todos los nodos de consumo en proporción a la demanda.

4.3 Valoración de la Potencia

La valorización de las transacciones de Potencia Firme, Potencia de Punta y PPG se realiza en forma mensual con los precios indexados al mes en el que se realiza la transacción:

a) Se valoriza la Potencia Firme remunerada de cada unidad de generación térmica y central hidráulica sobre la base de la Potencia Firme (kW) afectada por los factores de indisponibilidad y Precios de Nodo de Potencia indexados (Bs/kW-mes).

b) Se valoriza la potencia de Reserva Fría remunerada de cada unidad de generación térmica reconocida para este efecto sobre la base de la potencia de Reserva Fría (kW), afectada por los factores de indisponibilidad y precios indexados de la potencia de reserva fría de generadores (Bs/kW-mes).

c) Se valoriza la compensación por ubicación de cada unidad de generación térmica reconocida para este efecto, sobre la base de la Potencia Firme (kW), Reserva Fría (kW) y precios de compensación por ubicación de generación indexados (Bs/kW-mes).

d) El Descuento por Indisponibilidad de unidades de generación reconocidas con Potencia Firme, se obtiene valorizando la diferencia entre la Potencia Firme y la Potencia Firme Remunerada (afectada por las tasas de indisponibilidad) de cada unidad generadora termoeléctrica o cada central hidroeléctrica (kW) con los Precios de Nodo de Potencia indexados (Bs/kW-mes).

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES V°B° Jo... N. P... B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

e) El Descuento por Indisponibilidad de unidades de generación reconocidas con potencia de Reserva Fría, se obtiene valorizando la diferencia entre la potencia de Reserva Fría y la potencia de Reserva Fría Remunerada (afectada por los factores de indisponibilidad) de cada unidad generadora termoeléctrica o cada central hidroeléctrica (kW) con los precios de nodo de potencia de reserva fría indexados (Bs/kW-mes).

f) La remuneración de las unidades PPG se realiza con los Descuentos por Indisponibilidad obtenidos y se calcula con el registro de potencia (kW) obtenido como el cociente entre la energía inyectada en el mes y las horas acumuladas del bloque de punta del mismo mes valorizado al Precio Básico de la Potencia (Bs/kW-mes). En caso de que el monto calculado resulte mayor a la suma de los obtenidos en los incisos d) y e), la remuneración de unidades PPG es igual al monto total recaudado por los descuentos por indisponibilidad.

g) La Compensación a la Demanda corresponde al monto resultante de la diferencia entre los descuentos por indisponibilidad incisos d) y e) y la remuneración de las unidades PPG inciso f). Este monto se distribuye como crédito entre los Distribuidores y Consumidores No Regulados en forma proporcional a su Potencia de Punta.

h) La valorización de la Potencia de Punta de los Distribuidores y Consumidores No Regulados se realiza sobre la base de los valores de Potencia de Punta (kW) asignados a cada Agente consumidor en los respectivos nodos del STI y los Precios de Nodo de Potencia indexados (Bs/kW-mes).

i) La valorización de la potencia de Reserva Fría de los Distribuidores y Consumidores No Regulados se realiza sobre la base de los valores de Potencia de Punta (kW) asignados a cada Agente consumidor en los respectivos nodos del STI y los precios indexados de potencia de Reserva Fría de consumidores (Bs/kW-mes).

j) La valorización de la compensación por ubicación que deben remunerar los Distribuidores y Consumidores No Regulados, se realiza sobre la base de los valores de Potencia de Punta (kW) asignados a cada Agente consumidor en los respectivos nodos del STI y los precios indexados de compensación por ubicación de consumidores (Bs/kW-mes).

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson R. Espinoza O. AETN

4.4 Valorización de la Transmisión

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES V°B° Johnny V. Peña B. AETN

La remuneración mensual a la transmisión se realiza a través del Peaje atribuible a los Generadores, del Peaje atribuible a Consumidores y de los Ingresos Tarifarios por energía y potencia obtenidos con los precios indexados al mes que se realiza la transacción.

a) El Peaje atribuible a los Generadores se determina sobre la base de la energía inyectada por cada central y los Peajes indexados de los Generadores (Bs/MWh).

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

b) El peaje atribuible a los Consumos (Distribuidores y Consumidores No Regulados) se determina sobre la base de la Potencia de Punta de cada Consumo y los Peajes indexados asignados a consumidores (Bs/kW-mes).

c) El Ingreso Tarifario por energía se determina como la diferencia entre los retiros de energía valorizados e inyecciones de energía valorizadas. El Ingreso Tarifario por potencia se determina como la diferencia entre la Potencia de Punta valorizada y la Potencia Firme Remunerada valorizada.

5. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL MEM

Cada Agente Distribuidor que opera en el Mercado Spot tiene un Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista con cada Agente Generador y cada Agente Transmisor. Este fondo está conformado por la diferencia entre el monto de transacciones determinado con Precios Spot y el monto determinado con Precios de Nodo de Aplicación. Estas diferencias se incorporan en sus Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista con cada Generador y Transmisor, en proporción a la participación promedio mensual de éstos en las Transacciones Económicas a Precios Spot.

La participación promedio mensual, es determinada considerando el promedio mensual de ventas de cada Generador y Transmisor durante los últimos doce meses, incluido el mes en que se efectúa la transacción.

Los saldos de los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista devengan un interés mensual que se calcula con la tasa de interés mensual correspondiente a la tasa de interés anual nominal pasiva del sistema bancario para depósitos a treinta (30) días en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Bolivia, correspondiente a la última semana del mes anterior al de las transacciones.

6. TRANSACCIONES ECONÓMICAS MENSUALES

6.1 Transacciones Económicas a Precios Spot

Con los resultados de las valorizaciones por energía, potencia y remuneración de la transmisión, indicados anteriormente, se determinan las Transacciones Económicas con Precios Spot de acuerdo con lo siguiente:

a) Para cada Agente se efectúa el balance de sus compras y ventas, restándole al monto total de créditos obtenidos por sus ventas efectuadas al mercado, el monto total de débitos por sus compras. Si el resultado obtenido es de signo positivo, el Agente es vendedor, caso contrario es comprador.

b) Se calcula mensualmente el factor de participación de cada Agente vendedor como su monto acreedor dividido por el monto total de las ventas realizadas en el MEM excluyendo a los Peajes.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

VoBo Jorge N. Peña B. DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

c) Cada Agente comprador es deudor de cada uno de los Agentes vendedores, por montos que resultan de multiplicar su monto deudor por los respectivos factores de participación de cada Agente vendedor.

El resumen de las transacciones a precios Spot, indica los montos resultantes para cada Agente de sus ventas o compras en el MEM a precios Spot.

6.2 Transacciones Económicas a Precios de Aplicación

Con la energía retirada, la potencia de punta del periodo correspondiente y los Precios de Nodo de Aplicación, se determina, para cada Agente Distribuidor, el monto total de sus compras.

Cada Agente Distribuidor es deudor de cada uno de los Agentes Generadores y Transmisores, por montos que resultan de multiplicar el monto total de sus compras con Precios de Nodo de Aplicación por los respectivos factores de participación de cada Agente Generador y Transmisor en las Transacciones Económicas con precios Spot.

6.3 Documento de Transacciones Económicas

El Documento de las Transacciones Económicas debe ser elaborado con la información de los Agentes del MEM, en especial de los registros de sus medidores, de acuerdo con las disposiciones de la Norma Operativa Nº 8 "Sistema de Medición Comercial".

El Documento de Transacciones Económicas debe contener la siguiente información:

- Transacciones Económicas en el MEM con Precios Spot.
- Transacciones Económicas en el MEM con Precios de Nodo de Aplicación.
- Estado y Saldos del Fondo de Estabilización.

El respaldo, tanto de la información básica, como de todo el procesamiento de las Transacciones Económicas, (Base de Datos) forma parte del Documento mensual de Transacciones Económicas el cual se informará a los Agentes del MEM mediante su publicación en el sitio Web del CNDC.

El Documento de Transacciones Económicas debe ser remitido a los Agentes del MEM y a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), hasta el día cinco (5) del mes siguiente al que correspondan las transacciones.

En caso de no disponer toda la información necesaria para procesar las Transacciones Económicas, éstas se emitirán utilizando la mejor información disponible a la fecha para este efecto y en el siguiente mes deberán incorporarse las diferencias que correspondan.

7. RELIQUIDACIÓN DE LA POTENCIA DE PUNTA

7.1 Reliquidación por Potencia de Punta Real

Una vez al año, registrada la Potencia de Punta real del período anual Noviembre – Octubre, se procede a la Reliquidación de todos los Documentos mensuales de

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

Transacciones Económicas de dicho período, considerando la Potencia Firme Recalculada de acuerdo a lo establecido en la Norma Operativa Nº 2, la Reserva Fría Recalculada y las unidades PPG.

El procedimiento para la Reliquidación es el siguiente:

a) Los Documentos de Transacciones Económicas mensuales del período anual a reliquidar, corresponden a las transacciones denominadas "Ejecutadas".

b) Sobre la base de las Transacciones "Ejecutadas" se reemplazan en ellos, los valores de Potencia Firme y Potencia de Punta estimados, por los valores recalculados y registrados, respectivamente; así mismo se reemplazan los precios recalculados de reserva fría. Se actualiza el cálculo del Descuento por Indisponibilidad de las unidades que, como efecto del Recálculo cambian a unidades con Potencia Firme, unidades PPG o de Reserva Fría. Estas Transacciones a Precios Spot del MEM se denominan "Recalculadas".

 Para el caso de aquellas unidades que inicialmente operaron como unidades PPG, y que por efecto de la Reliquidación por Potencia de Punta, resultan asignadas con Potencia Firme o con potencia de Reserva Fría, no se aplican descuentos por indisponibilidad a estas unidades por su no operación en periodos fuera del bloque de punta.

7.2 Ajuste de Remuneración de la Transmisión

Una vez al año, registrada la Potencia de Punta real del período anual Noviembre – Octubre, se procede al Ajuste de la remuneración al Sistema de Transmisión.

El ajuste de remuneración del Sistema de Transmisión se realiza de la siguiente manera:

a) Se determinan los Ingresos Tarifarios reales por energía y potencia resultado de las Transacciones Económicas *"Recalculadas"* en el punto anterior.

b) Se recalculan los Peajes unitarios definitivos atribuibles a los Generadores y a los Consumos, sobre la base de los Ingresos Tarifarios por energía y potencia reales y el costo semestral reconocido del sistema de Transmisión que considere las incorporaciones efectivamente aplicadas en el período del recálculo.

c) En las transacciones *"Recalculadas"* de cada mes se reemplazan los valores de peaje por los peajes definitivos.

DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson E. Espinoza O. AETN

7.3 Documento Final de Reliquidación por Potencia de Punta

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES V°B° Jobana V. Peña B. AETN

Finalmente, como resultado de la diferencia entre las Transacciones *"Ejecutadas"* y las *"Recalculadas"*, se obtienen los Créditos y Débitos resultantes de la reliquidación.

El documento de Transacciones Económicas por Reliquidación de Potencia de Punta debe ser remitido a los Agentes y a la Autoridad de Fiscalización Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), a más tardar el último día del mes de noviembre del año al que corresponde el período de reliquidación.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

8. MODIFICACIONES A LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS

Los Agentes del MEM pueden presentar sus objeciones al Documento de Transacciones Económicas emitido por el CNDC en un plazo de hasta veinte (20) días calendario a contar desde la fecha de emisión del documento observado.

Si la observación es procedente, el CNDC, realizará la corrección correspondiente e incorporará las correcciones y se emitirá un nuevo Documento de Transacciones Económicas.

9. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Cualquier consideración adicional aplicable durante periodos de excepción específicos, solo podrá ser tomada en cuenta dentro de la elaboración de las Transacciones Económicas descritas en esta norma operativa, si y solo si, se cuenta con la disposición expresa de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) emitida mediante Resolución.

10. VIGENCIA

La presente Norma Operativa entrará en vigencia una vez aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

11. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en concordancia al Artículo 4 del ROME modificado por el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29549 de 8 de mayo de 2008, y el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Nº 3892 de 01 de mayo de 2019.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza O.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
VºBº
Johnny V. Peña B.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Rafael Vasquez A.
AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309